

## REGLAMENTO DE LA COMISION DE INVESTIGACION

Acuerdo Consejo de Gobierno 1/4/2004

### PREAMBULO

El artículo 156 del Estatuto de la Universidad de León establece que se constituirá una Comisión de Investigación, siendo competencia del Consejo de Gobierno aprobar su composición y régimen interno. Procede por tanto someter a aprobación de un Reglamento de la Comisión de Investigación según lo establecido en los Art. 156 y siguiente del Estatuto de la Universidad de León.

#### Artículo 1.-

1.- La Comisión de Investigación es el órgano colegiado encargado de la elaboración de criterios para la distribución de las ayudas a la investigación propias de la Universidad de León y de asesorar en materia de investigación al Vicerrectorado de Investigación.

#### Artículo 2.- Composición

1.- La Comisión de Investigación estará compuesta por:

- El Vicerrector de Investigación, que la preside.
- Doce Directores de Departamento, 6 de los campos de la Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas y, 6 de los campos de las Ciencias Experimentales y Técnicas.
- Seis representantes de grupos de investigación reconocidos por la ULE elegidos de entre los investigadores como investigadores principales.
- Dos representantes de los Institutos o Centros de investigación de la ULE.
- Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un miembro del PAS funcionario adscrito al Servicio de Gestión de la Investigación, designado por el Vicerrector de Investigación.

2.- La elección de los representantes de la Comisión de Investigación se hará por y entre los componentes de tres estamentos: 1) Directores de Departamento, 2) Investigadores responsables de grupos de investigación, 3) Directores de Centros o Instituto de Investigación.

3.- Podrán presentarse candidaturas con titular y suplente. No se podrá concurrir simultáneamente en la candidatura de dos estamentos diferentes.

4.- El mandato de los miembros electos será de cuatro años. La Comisión de Investigación se renovará por mitades cada dos años, de forma proporcional a la composición de cada estamento.

### **Artículo 3.- Competencias.**

Corresponde a la Comisión de Investigación, además de lo establecido en el Art. 157 del Estatuto de la Universidad de León

- Asesorar al Vicerrector de Investigación en materia de investigación, a petición de éste.
- Cuantas tareas le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno en materia de investigación.

### **Artículo 4.- Funcionamiento**

1.- Como norma general la Comisión de Investigación se regirá por lo establecido en los Art. 49 a 53 del Estatuto de la Universidad de León, que se refieren al funcionamiento de órganos colegiados de gobierno.

2.- La Comisión de Investigación se reunirá en periodo lectivo al menos una vez por curso, y siempre que el Vicerrector de Investigación la convoque, por propia iniciativa o a solicitud de un quinto de sus miembros.

3.- El orden del día de las reuniones de la Comisión de Investigación será fijado por el Vicerrector de Investigación y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite por escrito un quinto de sus miembros.

4.- La Comisión de Investigación podrá decidir la creación de tres subcomisiones:

Dos subcomisiones de asesoramiento sobre materias específicas, una formada por representantes de los campos experimentales y técnicos y otras por representantes de los campos humanísticos, sociales y jurídicos.

Una subcomisión para entender de asuntos generales, en las que se procurará que la representación de los distintos campos del conocimiento sea compensada.

5.- En todos aquellos asuntos no reservados expresamente a la Comisión de Investigación por este Estatuto, los acuerdos que adopten las subcomisiones indicadas en el párrafo anterior podrán tener carácter ejecutivo si lo acuerda el pleno de la Comisión. En todo caso, el pleno deberá ser informado de dichos acuerdos en la inmediata reunión posterior.

6.- A las sesiones de la Comisión de la Investigación y subcomisiones podrán ser invitados por la presidencia, con voz pero sin voto, expertos en los temas a tratar.

**Disposición Adicional.** No obstante lo indicado en el art. 2.4, para la primera renovación parcial de la Comisión después de los dos primeros años de funcionamiento, se sortearán los representantes a sustituir por mitades dentro de cada estamento.

**Disposición Transitoria.**- En tanto no existan Institutos de Investigación según lo establecido en el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad de León, y el Consejo de Gobierno así lo disponga, se considerarán a efectos de representación en la Comisión de Investigación a los actuales Institutos de la Universidad de León.

**Disposición Derogatoria.**- El vigente Reglamento de la Comisión de Investigación quedará derogada a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Disposición Final.**- Este Reglamento entrará en vigor a su publicación en el BOULE.